



PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
Circular No. 4-2015

PARA: Dirección de Asesoría Legal de las Entidades Centrales, Descentralizadas y Municipios.
ASUNTO: Funciones Judiciales de la Procuraduría de la Administración ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
FECHA: 7 de abril de 2015.

La Procuraduría de la Administración en cumplimiento de la misión de servir de asesora y consejera jurídica de los servidores públicos establecida en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 38 de 2000, emite la presente circular:

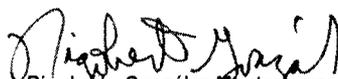
A la Procuraduría de la Administración, de acuerdo al numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, le corresponde **representar los intereses nacionales y municipales, y, en general, de la Administración Pública** cuando se presentan demandas ante la Sala Tercera. Con respecto a éstas, nos atañe **oponernos a la pretensión y defender la actuación de la Administración**, específicamente en los **Procesos Contencioso Administrativos de Plena Jurisdicción e Indemnización**.

El proceso de **Plena Jurisdicción** consiste en una acción judicial que puede ser utilizada por la persona natural o jurídica que se sienta agraviada por un acto administrativo emitido por la Administración Pública, con el objeto de lograr la declaratoria de ilegalidad del acto impugnado y el restablecimiento del derecho subjetivo infringido. El de **Indemnización** tiene como fin que el Estado, a través de sus instituciones, indemnice a los administrados por los daños y perjuicios causados con su actuación y, a diferencia de lo que ocurre con los otros procesos contenciosos administrativos, el mismo también **se puede interponer contra hechos y operaciones administrativas**.

El proceso de **plena jurisdicción especial**, se produce cuando se impugnan resoluciones que han decidido causas en la vía gubernativa, en las cuales existe controversia entre particulares por razón de sus propios intereses. En estos casos, la Procuraduría interviene en **interés de la ley**, lo que significa que no está obligada a defender las actuaciones del Estado. La práctica indica que en estos procesos las entidades no participan pudiendo hacerlo. Lo conveniente sería que lo hicieran para que defiendan los **intereses de la Institución que emitió el acto recurrido**.

Otros de los **procesos Contenciosos Administrativos en los que actuamos en interés de la Ley son los siguientes:** Nulidad, Protección de los Derechos Humanos, Interpretación Judicial, Apreciación de Validez, Viabilidad Jurídica de Pago, Ejecutivos por Cobro Coactivo y aquéllos que se promuevan ante la Sala Tercera en contra de laudos arbitrales que resuelvan controversias laborales entre la Autoridad del Canal de Panamá y sus trabajadores.

El numeral 2 del artículo 5 de la citada ley, **plantea la posibilidad que las entidades designen sus propios apoderados en los Procesos de Plena Jurisdicción e Indemnización; y éstos quedarán sujetos a la asesoría y directrices que imparta esta institución**, de ahí la importancia de la cooperación que debe darse entre las entidades estatales y la Procuraduría de la Administración.


Rigoberto González Monterregro
Procurador de la Administración